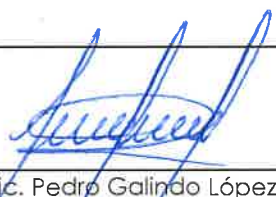


CARÁTULA DE ESPECIFICACIONES



	Área Documento(s):	Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales DRMSG/SRM/C-001/2024, DRMSG/SRM/C-002/2024, DRMSG/SRM/C-003/2024, DRMSG/SRM/C-004/2024, DRMSG/SRM/C-005/2024, DRMSG/SRM/C-006/2024, DRMSG/SRM/C-007/2024, DRMSG/SRM/C-008/2024, DRMSG/SRM/C-009/2024, DRMSG/SRM/C-010/2024, DRMSG/SRM/C-011/2024, DRMSG/SRM/C-012/2024, DRMSG/SRM/C-013/2024, DRMSG/SRM/C-014/2024, DRMSG/SRM/C-015/2024, DRMSG/SRM/C-016/2024, DRMSG/SRM/C-017/2024, DRMSG/SRM/C-018/2024, DRMSG/SRM/C-019/2024, DRMSG/SRM/C-020/2024, DRMSG/SRM/C-021/2024, DRMSG/SRM/C-022/2024, DRMSG/SRM/C-023/2024 y DRMSG/SRM/C-024/2024. Formalizados y comprendidos en el Primer Trimestre del 2024.
	Clasificación: Parte(s) o sección(es) que se suprimen	Confidencial RFC y Números de Serie de Personas Físicas que firman el contrato, Cuenta CLABE Bancaria, Banco, Nombre y Firma diferentes al Representante Legal que firma el contrato, Domicilio, Telefono y Curp de personas físicas.
	Fundamento legal y motivo(s):	Fundamento: Artículos 116 Cap. III párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Cap. III fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap. VI Artículo 38 fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Motivo(s): Se trata de datos personales para cuya difusión se requiere el consentimiento de los titulares. Así como de información confidencial relacionada con patrimonio de una persona moral.
	Firma del titular del área y de quien clasifica:	 _____ Lic. Pedro Galindo López Director de Recursos Materiales y Servicios Generales (Con fundamento en el Cap. VIII Artículos 50 al 55 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas)
	Fecha y número de sesión del Comité de Transparencia del INAI en la que se aprobó la versión pública:	38a. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2024.

CONTRATO CERRADO PARA LA **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C, REPRESENTADA POR EL C. JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHÉ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE UNIDAD, EN ADELANTE "**EL CIDE**" Y, POR LA OTRA, **AGROASEMEX S.A.**, EN LO SUCESIVO "**AGROASEMEX**" REPRESENTADA POR EL C. EDUARDO MIGUEL ESCOBAR MONDRAGON, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "**EL CIDE**" declara que:

- 1.1 Es una entidad asimilada a una empresa de participación estatal mayoritaria de conformidad con lo previsto en el artículo 46 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y por ella está contemplada de esta manera en la Relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal; asimismo es un Centro Público de Investigación de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología; así como una Asociación Civil constituida conforme a las leyes mexicanas, de conformidad a lo dispuesto en el testimonio de la escritura pública número 42,956, de fecha 25 de noviembre de 1974, protocolizada ante la fe del Notario Público número 6 del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, Lic. Fausto Rico Álvarez, , cuyo objeto es producir y difundir conocimiento sobre aspectos medulares de la realidad social y contemporánea y contribuir al desarrollo del país, a través de un núcleo especializado de programas de docencia y vinculación de alta calidad, prioridad e impacto.
- 1.2 Conforme a lo dispuesto por instrumento notarial con número 88,339, de fecha 10 de febrero de 2022, protocolizado ante el notario público 181, en Ciudad de México, Lic. Miguel Soberón Mainero, el C. José Antonio Romero Tellaeche, en su cargo de Titular de Unidad, con R.F.C. [REDACTED] un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3 De conformidad con nombramiento jurídico DG/23/00147 de fecha 24 de mayo de 2022, la C. Paulina García Carrillo, en su carácter de Subdirectora de Recursos Materiales con R.F.C. [REDACTED] facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "AGROASEMEX" para los efectos del presente contrato.
- 1.4 De conformidad con nombramiento DG/23/00108 de fecha 19 de abril de 2023, suscribe el presente instrumento el C. Pedro Galindo López, en su cargo de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, con R.F.C. [REDACTED] facultado para coordinar los procedimientos relativos a las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas que requieran las áreas administrativas y académicas del Centro.
- 1.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 26 fracción III, sexto párrafo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**LAASSP**", y artículo 4 su Reglamento.

- 1.6 Mediante el oficio N° SFP/SSFP/UCCP/DGC/0745/2023 de fecha 15 de diciembre de 2023 la Subsecretaría de la Función Pública notifica la asignación de la contratación referida a la empresa denominada AGROASEMEX, S.A.
 - 1.7 “**EL CIDE**” cuenta con suficiencia presupuestal otorgada mediante oficio número DRF/691/2023 de fecha 21 de diciembre de 2023 y con oficio número DRF/544/2023 de fecha 10 de octubre de 2023 para la contratación anticipada, ambos emitidos por la Dirección de Recursos Financieros.
 - 1.8 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° CID74112584A.
 - 1.9 Tiene establecido su domicilio en la Carretera México–Toluca número 3655, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
2. “**AGROASEMEX**” declara que:
- 2.1 Conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número 32,757 de fecha 1° de junio de 1990, otorgada ante la fe del licenciado Emiliano Zubiria Maqueo, Notario 25 del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 129780, en fecha 25 de junio de 1990, en la que se menciona que es una empresa de participación estatal mayoritaria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46, fracción II, inciso A) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo 50, fracción I, fracción II y, fracción III, inciso A) de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y, se encuentra autorizada por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como Institución Nacional de Seguros, en términos del artículo 4 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley Federal de Entidades Paraestatales y demás disposiciones aplicables.
 - 2.2 Conforme a lo dispuesto por la Escritura Pública número 4,718 de fecha 9 de octubre de 2020, ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Público Número 33 del Estado de Querétaro, el C. Eduardo Miguel Escobar Mondragón, en su carácter de Representante Legal, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
 - 2.3 Reúne las condiciones Técnicas, Jurídicas y Económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
 - 2.4 Cuenta con la capacidad técnica, material y el recurso humano contemplando el administrativo, técnico y profesional con el conocimiento, la profesionalización y la experiencia, las herramientas, el equipo, la maquinaria, la tecnología, la logística, que resulten adecuados, necesarios y suficientes para realizar el objeto de la contratación.
 - 2.5 Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad

Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.6 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes AGR900605VC6

2.7 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Av. Constituyentes 124 Pte. Colonia El Carrizal, Santiago de Querétaro, Querétaro, México, C.P. 76030.

3. De **"LAS PARTES"**:

3.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"AGROASEMEX" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL CIDE"** la prestación **DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL CIDE" pagará a **"AGROASEMEX"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de \$605,500.00 (Seiscientos cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) sin impuestos, más IVA que asciende a \$96,880.00 (Noventa y seis mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que hace un total de **\$702,380.00** (Setecientos dos mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N) con impuestos incluidos.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**, por lo que **"AGROASEMEX"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL CIDE"** no otorgará anticipo a **"AGROASEMEX"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL CIDE" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, se pagará de acuerdo con lo establecido en el Anexo técnico, que forma parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"EL CIDE"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"AGROASEMEX"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"AGROASEMEX"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"AGROASEMEX"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada junto con el acta-entrega recepción posterior a la entrega del servicio, con el visto bueno del administrador del contrato para su pago.

EL CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"AGROASEMEX" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"AGROASEMEX"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL CIDE"**, para efectos del pago.

"AGROASEMEX" deberá presentar la información y documentación que **"EL CIDE"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL CIDE"**.

En caso de incumplimiento del pago en los plazos establecidos y una vez acreditados los requisitos para ello, **"EL CIDE"** pagará los gastos financieros a que se refiere el segundo párrafo del artículo 51 de la LAASSP.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL CIDE"** en el presente contrato y su respectivo Anexo y Apéndice que forman parte del presente contrato.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"AGROASEMEX"** contará con un plazo de 10 días hábiles para la sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL CIDE"**

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir las 00:00:01 horas del 01 de enero de 2024 hasta las 24:00: 00 horas del 31 de diciembre de 2024.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“EL CIDE”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio.

“EL CIDE”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“AGROASEMEX”**.

De presentarse caso fortuito, fuerza mayor, o de común acuerdo por **“LAS PARTES”**, se podrá modificar el presente contrato, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”** y autorizada su procedencia por el Titular del Área Requiriente.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato **“LAS PARTES”** deberán formalizarlo por escrito, y deberá suscribirse por los servidores públicos que lo haya hecho, o quien los sustituya y estén facultados para ello.

“EL CIDE” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **“AGROASEMEX”** presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Para el presente servicio NO APLICA garantía de conformidad con los artículos 4 y 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “AGROASEMEX”

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su anexo respectivo.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su respectivo anexo.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL CIDE”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **“LAASSP”**.



DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CIDE"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"AGROASEMEX"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"AGROASEMEX"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL CIDE" designa como Administradora del presente contrato a la C. Paulina García Carrillo, en su carácter de Subdirectora de Recursos Materiales con R.F.C. [REDACTED] o quien en su puesto desempeñe, será quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL CIDE" a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"AGROASEMEX"** en este supuesto realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL CIDE"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL CIDE", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

De acuerdo con la naturaleza del servicio, no es aplicable el pago de deductivas.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

De acuerdo con la naturaleza del servicio, no es aplicable el pago de penas convencionales.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"AGROASEMEX" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"AGROASEMEX"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"AGROASEMEX" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente contrato y sus anexos respectivos.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"AGROASEMEX"**, mismos que no serán repercutidos **"EL CIDE"**

"EL CIDE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al impuesto al valor agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"AGROASEMEX" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CIDE"**

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"AGROASEMEX" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL CIDE"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL CIDE"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"AGROASEMEX"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL CIDE"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL CIDE"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos **"AGROASEMEX"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"AGROASEMEX"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"AGROASEMEX"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL CIDE" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"AGROASEMEX"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL CIDE"** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL CIDE" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de

continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL CIDE"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL CIDE"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"EL CIDE" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"AGROASEMEX"**, incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CIDE"**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la presentación de los servicios objeto del presente contrato
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.

- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL CIDE"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- j) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL CIDE"**;
- k) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato **"EL CIDE"** comunicará por escrito a **"AGROASEMEX"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL CIDE"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"AGROASEMEX"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"AGROASEMEX"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CIDE"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"AGROASEMEX"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CIDE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CIDE"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CIDE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. en este supuesto **"EL CIDE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato **"EL CIDE"** establecerá con **"AGROASEMEX"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL CIDE"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“AGROASEMEX” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“EL CIDE”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“AGROASEMEX” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL CIDE”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“AGROASEMEX”** exime expresamente a **“EL CIDE”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL CIDE”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“AGROASEMEX”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL CIDE”**, **“AGROASEMEX”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse los procedimientos de conciliación establecidos en el Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberán implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, habrá referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

Adicionalmente, en caso de desavenencias al cumplimiento del objeto del presente contrato, **“LAS PARTES”** en términos de lo señalado en el artículo 60 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, podrá llevar a cabo la conciliación.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de declaraciones, por lo que cualquier



"RFC de personas físicas eliminados por ser dato personal, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigesimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Contrato: 2023-A-A-NAC-A-C-38-90M-00055295
Contrato Interno: DRMSG/SRM/C-014/2024

notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el título tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y, Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

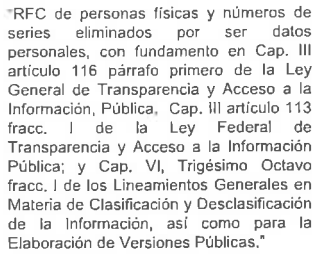
"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR: "EL CIDE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHÉ	TITULAR DE UNIDAD	
PAULINA GARCÍA CARRILLO	SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES	
PEDRO GALINDO LÓPEZ	DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	

POR: "AGROASEMEX"

NOMBRE	R.F.C
EDUARDO MIGUEL ESCOBAR MONDRAGON	EOME811127561



f008bf46c9e20fc614dc7561a2b31ddb385c6f1bb351ea7f69a154d82540a3a75d17549c91715d5e5979c33d47817c70c9961714bc089c11d9cb0dc

[illegible]

Zsk+K5XUITc+MzW5BS10xZWN25M5/XMCHGqPFRBku+qT1IbeTIn0NrzyxWsrL2WJzTAU8+MB7VjPE8r9Pzh0ADksRQXc2FI8ubkuy7G6iDXsibteVEY8q1vXpUbIMW5016+3zuNwE8mg3CTXHGKGLpNF65Jr5Ro9r5CDa0444VpK1j9q0vCsYtIGzFN590R2bNVQoY3U6n9sygGH7tCAkNDb/2BhcHepB1h3c0UmCkKG/sE7Hw+6/gE2AFHo4zGVkTFz2tHbc5t1z3zc7jOoP3Dq7c3bCbEwCR2kdKbLyn3gnPwWCGGmPpN2Sg57f9oPb3+0x+x430J9rGnAcY5yQ==

[illegible]

F=MI4F9y29APDUWldiyhkPPS+qG2E5üaoyt5WGÜSpeV:2KkyVcpf7E0M1Qp/eF3NwC1q5cuvkKv70JjNOCEN:aatLeeo3XkAfiI0t+cvr1yDjALe5=9kqh2z6z5XUQhPslUUVf6w1AW2Z0181WkMxX
h0E9Yg+Pnp15uNyKqoGvG+uAt1mm8sGM+BPYm:McYmOJ1t2A6C4u3s29y5n3zDGHsc0VwPTEz3jRJD0TisC115kf0PCV2/1s1gRW67cut:Q91PcgtlmX22yhaBta4bwEckg6iJlPriDL7UKfm2CQnQk7xEXRWfdo
iJyrgj6+g423EYbMj2Q==

K11GQCDCScigAw1B8g1UKDAXNDEWdAXdAXd1MskYn1QIMjQWdQJJKo2iHvcNAQEL3QAwggGEMSAwHgYCDVQGDDBbWVRVJk1EQUQ3Q0VSVE1GUNSXBRE95QTEuXWCGA1UECgCUU0VSVK1DSU5gREUQURNGU5JfzRS
QUNJT04gVJFJ3J1VU0VJJO7EaKggGSA1UECwKQV0FULH1FjYbEdXR6b3JpdEkkKjA08gKqk1g5W0wQEQNGENvbrH3rVnLrV1E25pZ2Aac7DmLvdYi5eEdmCMQGA1UECQwQVU7YiEhJRFEHR05gHicEINTPC4s
R1VUJ1FJFJ3J1VU0VJJO7EaKggGSA1UECwKQV0FULH1FjYbEdXR6b3JpdEkkKjA08gKqk1g5W0wQEQNGENvbrH3rVnLrV1E25pZ2Aac7DmLvdYi5eEdmCMQGA1UECQwQVU7YiEhJRFEHR05gHicEINTPC4s
ACB0E1y1ZXNwb25zZW50ZG90aW50J1RRCUNQ04G0WJFBJTCEBES7BTRJVSJUNJNT1HgVFJJQ1VU0VJJO7EaKggGSA1UECwKQV0FULH1FjYbEdXR6b3JpdEkkKjA08gKqk1g5W0wQEQNGENvbrH3rVnLrV1E25pZ2Aac7DmLvdYi5eEdmCMQGA1UECQwQVU7YiEhJRFEHR05gHicEINTPC4s
ZAYDQCCEX1KTnFIEFOVE30SUSgJk9XRVJPFRFEEABRUV1EABRUCMqCQA1UEKFMdsK9T9SBT1RPT1P1F7PJTUV5Y0D0uMQVU7EUSXUjA8gNVA0T0HUPpJ0Ug0Q5UT05T5YtS01FJhJg5VMTFEEFQhPwKZS
ADCCACgCEBAt1XcBgEUSCfHusQ0wVrtz1n124J7JWd0K7hXcbG5f0J7JWd0L0a1cr2hokH1KdYXa8eLwG3j2Z5aEQNGES9ukj4GUSHWKqMjXemo31/ACT6kp+8tcfW5YU3Cnuc1GtSL2Q4Jn61
0Jbs1DA7p33+Rg3Y44hZp;YorNapWm1DeUr1Z5H/gRmN7/oLDznpaTCS/gpoFF9pTBLYogiYuaCJDjAXpD3zf0c07QqYtPKK636D16ADE4/0CqV06At1LnVnW3nvnYv31N2Z3EY+1IKRJdVd2ZYXW/KfZCo
1eR71kbSeK1wCWTYzUum21BlyGwsc9j1cKcEaKwN1E6WdVADVOTK7H/3A1WdA1XW0V93E8AAMcA5w9wZjY1Z1A1Y10E9BBAQCAwEgBgBQGA1UECQwNGU5GQCA1UECQwFwEGB3gEgEGB3CgA3hJgEGB3gk1g5
9Q8AgCEFAAOCAQEAkLRLmE2w2k1y+25TYz1Z5Gw5uEaERFw01mJnIRPcj+Yv2INTcUBFJypnDZUTYHFTWdNCgEwJsg57593/vE2Y+JJJAM0AmuPkmj3Z2Ze09UcAcwD5IKFQAKmudH2maC-11hPuKq55
Wgm7Op0L1RHy1n1R3m2w2k1y+25TYz1Z5Gw5uEaERFw01mJnIRPcj+Yv2INTcUBFJypnDZUTYHFTWdNCgEwJsg57593/vE2Y+JJJAM0AmuPkmj3Z2Ze09UcAcwD5IKFQAKmudH2maC-11hPuKq55
X_Q1Onfa3/wdYp1Cw1J7o1K2pmC645uneskhrA+khbAa5+p0A0X39F3FHEpYUw0TPg3XJWJF4JUL+QBGKJ1hP45+-zhk2a3+P7TGK2Pu2Z1HhE73fnpccVQ5Z3g2KcG9gE1B2m3C1aJagxw
aD2RE3NFM485BcRnAaVoy1cuW1z1eRg7zeX7tJ1P1FoQZDC0hArEESJjKbGvYjYbYmst1CeMj9gn2fTmP3E1A2k+ey1Py0z1b7XNXgE79H26uagHP+qNTjNfRCkcpJjwCdCAcW5K5VAC8ZPm
T4ye01J13L9300c-FB7cxv6fTapeYGG634E1+KvW61+E7K2h0nE4P4S

Firma:



Contrato: 2023-A-A-NAC-A-C-38-90M-00055295
Contrato Interno: DRMSG/SRM/C-014/2024

aw+1SU1vtn28gXpI2mp0pSlUb5CjnzvbAicrLU1f0g0sbIqd65Yp35ZGD1J96lhl1qglNyPOBpEws8YoHjn4gEmj1aH74Fbd1BB=DGSfo16cIoaJjbfNaxuCd/aPk3Lo5BPO2an6HnhzjjSXVLZ1c4xgID7n3
445f+51aUhe7C/C0k0eJFuxqwlLcPNeONAUC9KJdrEYopwHlVf+1KjAvP9e0p57M1c0mjjhzFFa5zU5ghr274Z6GVIA/1i29zHqXu0HfajutySGJFOAkTQp7jCHvx5gCTAPGTG+BCEoGkiBpDNL0WtoZwL0v+eSon
KMnSARWily+Mlr2j9R3iSQ==

Firmante: AGROASEMEX SA
RFC: AGR900605VC6

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 29/12/2023 11:15

Certificado:

MIIGDCCBBSgAwIBAgIUQDAWMDewMDAwdMDEt50TE4NzkwdQYJKoZIhvcNAQELBQAwggEKAwEgYDQgQDDBVVRPUk1EQUQgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgw1U0VSVE1DSU8gREUgOURNSU5JU1RS
QUNJT04gVUJlVUQVJQTEaMBGGA1UECwRUR0FULU1FUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgqhkiG9w0BCQEWG2NvbHhY3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdvY15teDEmMCQGA1UECQwQVUyIEhJREFMR08gHncsIENPTC4g
R1VFULUjFuk8x0jAMagNVBEMBTAMZAwMQswCQYDVQGEwJNwDE2MBCGA1UECAwQ001VREFEIERFIE1FWELDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBUVhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcWnZAxTk4zMVwWNgYJKoZIhvcN
AQkE01y2XNwb25zYWJsZTogOURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCEBRSBTRVJSUNJT1HgVGFJQ1VUQVJQTEaMBGGA1UECwRUR0FULU1FUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgqhkiG9w0BCQEWG2NvbHhY3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdvY15teDEmMCQGA1UECQwQVUyIEhJREFMR08gHncsIENPTC4g
FAYDVQGEwJNwDE2MBCGA1UECAwQ001VREFEIERFIE1FWELDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBUVhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcWnZAxTk4zMVwWNgYJKoZIhvcNAQkE01y2XNwb25zYWJsZTogOURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCEBRSBTRVJSUNJT1HgVGFJQ1VUQVJQTEaMBGGA1UECwRUR0FULU1FUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgqhkiG9w0BCQEWG2NvbHhY3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdvY15teDEmMCQGA1UECQwQVUyIEhJREFMR08gHncsIENPTC4g
Z29iLm1MSUwIwYDVQGEwJNwDE2MBCGA1UECAwQ001VREFEIERFIE1FWELDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBUVhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcWnZAxTk4zMVwWNgYJKoZIhvcNAQkE01y2XNwb25zYWJsZTogOURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCEBRSBTRVJSUNJT1HgVGFJQ1VUQVJQTEaMBGGA1UECwRUR0FULU1FUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgqhkiG9w0BCQEWG2NvbHhY3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdvY15teDEmMCQGA1UECQwQVUyIEhJREFMR08gHncsIENPTC4g
YkT/0use04v15iRynGy+ARdkcvg+kJeBl30gR94BYPaqIhQmdvCRjt2G2Fg5m7y7aez2+w6H0BbBfkoZ1ZD01cbiVXD14zUQAu01JPHp36h18kh8uKks03YcMn+rlQ0jOXb6IKYU/W+a4irD/smswg+pgcjOnUP
LOJNm3VeW11Ycd4WnSKoGoTGAUnW8t1XdVPls7P0TLQZ0Ez36hLCx8sMCXXTggHRJWx/3+H6AaDb2hoQpZVsm27HR+z1Y4SA/q1SQw0kylndiTV2Aj4cFSbtIbObA6+/PqiVxvtKNJYXPY4WbLck/wxrwe+d+wu4
uQ5XWkWPagMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPYYMBEGCWCsAGG+EIBAQQEAwIfoDAdBgNVHSUEFjAUBgggBgEFGQcDBAYIKwYBBQUHAIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBADv2WmqEg+x
Vh07dga5Q1kWh/Djb/0jYvosRgipakYgG1VOnq1By0uGhpi3fK7B46ZeHcLp3gA3ITqV7x3jwoDzWS5mpxJT1KIF1OMu/tmD9q5KTYC8aeG+NahmAlhKi5I/NA1Qk8t4RKcxrp5Vcp3vQi8PnK4X11A69GaAk8mtv
RNco3GNcc7gts0x16NLV+y9po06eY4AlbbhPOwsSavG1k/uoqim6RK3NuA2g7GuEocUEWdG3cNDcKfTeY0oXXiRpx7VVPe7aJcIBAGMPhQkF1R3PSreNPH2Sp+DDvyUAAsGt9xuFLk4wgQGJahMFiJsdzuFJVH
gA83XLUNroN2JNqiw+VzC5/VI/1qanYGjTI4E01/T/unCaedXQ5IARbQ0P/LEmCM1Hq1QhGtjKZoFsrs+bX02tc/81Bqrl0DnFysZbk2qGKoBVWP2ns3LNCW6rJAFAV4AdvrJUyU+7eeBXSpqsQFccF+uRf7
8taWqvg+nFoBfPff6cWgD8JH283JlqgE2mXpuuX55LA9oNgJNp11k/FYeXGPlwBlWviEen5sZcsWd2k3msfMD0BYDU2VXXSiTpsxp+AvTegY3ehMMf0NdwvrcWxH4AP2/pPvna5eDn2/HCNjW2sSCEZUmE19
ngbwD78RNj19jK1veCfbyuPOLz9E60Vx

Firma:

H8epgCHtKTY+B4h7Ak4cMQd3XITrU7c7mZk/gXtrMIw0H0K5zZyW7BxXfLbaJRfXt3yFQZk8Efs8BdQ1CJYn2CVgArSP5y0LLzXDf2gSX4Pse12TVmJV065EgNX62wvBfj0Tw1T97/D3PduZB4AtfkQSkdb
i4axiDovj/N2oFZZVjxanFv3m8n9z/znHoAxJ12B+V8gYjds8PMRjPiYuk0+daIZRULKpKSLQw441SU99LWwN9AnKJzr4tG9p6I6VtNOfnhTVV2j8rvwNAPzVsEf9Cnoi9MPCYJc0PRL7w3MiaqSiQqcfnfQ
XOMy5jo7PzTuhEwU7+EXYQ==

" Número de serie eliminado por ser dato personal, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigesimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."